



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3698-SOT-1428

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3698-SOT-1428, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la operación de un taller mecánico en el predio ubicado en Calle Lago Ilopango número 118, Colonia Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Lago Ilopango número 118, Colonia Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso para taller automotriz no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un inmueble de un nivel de altura con un acceso vehicular y peatonal, en donde al interior se observaban vehículos estacionados y en reparación, así como la entrada y salida de personas.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3698-SOT-1428

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-7900-2019, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al predio motivo de denuncia, toda vez que el uso para taller mecánico se encuentra prohibido en la tabla de usos de suelo, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.

Además, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó que no cuenta con antecedente alguno de Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que corresponde a dicha Dirección instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) al predio en comento, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.

De lo anterior se desprende que el uso de taller mecánico que se realiza en el predio ubicado en Calle Lago Ilopango número 118, Colonia Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra prohibido, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), además, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), toda vez que el uso que se ejerce en el predio objeto de denuncia no es compatible con el uso de suelo establecido en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Lago Ilopango número 118, Colonia Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso para taller automotriz no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un inmueble de un nivel de altura con un acceso vehicular y peatonal, en donde al interior se observaban vehículos estacionados y en reparación, así como la entrada y salida de personas.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al predio ubicado en Calle Lago Ilopango número 118, Colonia Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo, e imponer las medidas y sanciones correspondientes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05/300-300-7900-2019.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) al predio ubicado en Calle Lago Ilopango número 118, Colonia Torre Blanca, Alcaldía Miguel Hidalgo, e imponer las medidas y sanciones correspondientes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05/300-300-7889-2019.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3698-SOT-1428

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/A